

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 425

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022021-052 MOTONAVE "CARTAGENA
SUN"

PARTES: SOCIEDAD TERRA BUNKERING SHIPPING S.A.S

AUTO: DE FECHA AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA
AL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021052- MN
CARTAGENA SUN

Cartagena, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 25 de mayo de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, TERRA BUNKERING SHIPPING S.A.S, representada legalmente por el señor, KARRY KAHN LERNER, en calidad de propietario de la motonave denominada “CARTAGENA SUN” con matrícula MC-05-624 y OMI 7402623, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR


Revisó: AD. Maria Del Rosario Escudero.
Asesora Jurídica OFJUR- CP5